



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1655-R-2021
Piura, 23 de noviembre de 2021

VISTO

El expediente N°458-5501-21-5, remitido por el Sr. **JOSE DAVID TEJADA GUERRERO**, hijo del ex trabajador administrativo de quien en vida fue Don Pablo Tejada Llauce; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral N°0777-R-2021 de fecha 09 de junio de 2021, se resolvió en el Artículo 1° - DECLARAR PROCEDENTE, el cese definitivo por causal de fallecimiento, a partir del 29 de marzo de 2021, del señor Pablo Tejada Llauce, con el nivel de Servidor Técnico "A", adscrito a la Facultad de Zootecnia, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado en vías de regularización, al amparo del artículo 34°, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182°, inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.(...);

Que, con documento de fecha 06 de octubre de 2021, el Sr. José David Tejada Guerrero solicita el pago por Compensación por Tiempo de Servicios, de su padre Don Pablo Tejada Llauce, ex trabajador administrativo de la Universidad Nacional de Piura, para tal efecto adjunta la Sucesión Intestada que corresponde;

Que, mediante Informe N°127-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 23 de junio de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, manifiesta que, el ex servidor Don Pablo Tejada Llauce, ha sido trabajador del Estado del Estado en la Universidad Nacional de Piura, registrando como fecha de ingreso en la condición de contratado el 01 de junio de 1979, confiriéndosele nombramiento a partir del 01 de abril de 1980, tal como lo dispone la Resolución N°760-R-80. A la fecha de cese por causal de fallecimiento (29/03/2021), se encontraba adscrito a la Facultad de Zootecnia – ubicado en el Grupo Ocupacional Técnico Nivel "A" – con el cargo Clasificado de Técnico en Laboratorio I, acumulando un total de : Cuarenta y un (41) años, nueve (09) meses y veintinueve (29) días de servicios efectivos a favor del Estado en la Universidad Nacional de Piura. Siendo así y en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°420-2019-EF de fecha 01 de enero de 2020, el mismo que dispone en su artículo 4° Numeral 4.5 Compensación por Tiempo de Servicios – la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe el servidor Público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese del servidor; siendo así corresponde el pago de la CTS, de acuerdo al siguiente calculo:

MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC) 41 años, 09 Meses y 29 días

41 AÑOS
574.93 x 41 = 23, 572.41
09 MESES
574.93/12 x 09 = 431.19
29 DIAS
574.93/12/30 x 29 = 46.31

TOTAL : S/. 24, 049.91

SON: VEINTICUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE CON 91/100 SOLES

De acuerdo con la Sucesión Intestada inscrita en SUNARP, corresponde el pago de los montos indicados en el párrafo precedente para las personas que se mencionan en dicho documento:

1. José David Tejada Guerrero (Hijo)
2. Yaklyn Licet Tejada Guerrero (Hijo)
3. Elisa Vanessa Tejada Guerrero (Hija)
4. John Alex Tejada Guerrero (Hijo)
5. Bryan Alonso Tejada Guerrero (Hijo)
6. Pablo David Tejada Guerrero (Hijo)
7. Pola Guerrero Tomapasca (Cónyuge Supérstite)

Que, mediante Priorización Presupuestal N° 02233-2021-OPPTO-OCF de fecha 17 de noviembre del 2021, el Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Jefa de la Oficina Central de Planificación, solicita emitir Priorización Presupuestal para cubrir la compensación por Tiempo de Servicios del ex extinto servidor administrativo Sr. Pablo Tejada Llauce de la Universidad Nacional de Piura, solicitando pago de CTS el Sr. José David Tejada Guerrero en su calidad de hijo. Por el monto de S/. 24, 049.91 (**Veinticuatro Mil Cuarenta y Nueve con 91/100 Nuevos Soles**), para lo cual se indica que en el marco de los créditos presupuestarios autorizados en el presupuesto institucional y PCA vigente del pliego, se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto indicado en la siguiente cadena funcional programática:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA:

CERTIFICADO : 854
RUBRO DE FINANCIAMIENTO : 00 RECURSOS ORDINARIOS
SECCION FUNCIONAL : 005 GESTION DEL PROGRAMA
GENERICA DE GASTO : 2.1.1.9.2 COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS
SUB GENERICA DEL GASTO : 21.19.21 COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)
MONTO : S/. 24, 049.91(VEINTICUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE CON 91/100 SOLES)

La emisión de la presente priorización presupuestal solo garantiza la existencia del crédito presupuestario y no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro). Se remite la priorización de crédito presupuestario autorizado por el Director General de Administración;

Que, mediante Informe N° 734-2021-OCAJ-UNP de fecha 19 de noviembre de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que, se debe considerar PROCEDENTE la solicitud planteada por el administrado Pablo David Tejada Guerrero – Hijo del Fallecido ex servidor administrativo de la Universidad Nacional de Piura, Don Pablo Tejada Llauce; concerniente al pago de Compensación por Tiempo de Servicios correspondiente al causante ascendente a la suma de S/. 24, 049.91 (Veinticuatro





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1655-R-2021
Piura, 23 de noviembre de 2021

Mil Cuarenta y Nueve con 91/100 Soles). Que, de igual forma se debe establecer que dichos montos se deben otorgar proporcionalmente establecidos a los Únicos y Herederos Universales mencionados en la Sucesión Intestada anexada en autos;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV – Principios del procedimiento administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En ese sentido, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura (UNP) como Institución Pública.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N° 31084; establece en su artículo 4.2: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen pastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 420-2019-EF- Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, establece su dispositivo legal Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales: Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes: 4.5 Compensación por Tiempo de Servicios: La Compensación por Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala: El señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, el pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), del extinto servidor Don Pablo Tejada Llauce, cuyo fallecimiento se produjo el 29 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del extinto servidor administrativo Don Pablo Tejada Llauce por un monto total de **S/. 24, 049.91 (Veinticuatro Mil Cuarenta y Nueve con 91/100 Soles)**, debiéndose otorgar a los beneficiarios según se indica en la Sucesión Intestada inscrita en SUNARP:

1. José David Tejada Guerrero (Hijo)
2. Yaklyn Licet Tejada Guerrero (Hijo)
3. Elisa Vanessa Tejada Guerrero (Hija)
4. John Alex Tejada Guerrero (Hijo)
5. Bryan Alonso Tejada Guerrero (Hijo)
6. Pablo David Tejada Guerrero (Hijo)
7. Pola Guerrero Tomapasca (Cónyuge Supérstite)

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, DGA,OCARH(4),OCP(2),OCAJ,OCEP(3),INT,ARCHIVO (2)
15 copias / PCCB


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL